



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE**

Nueve (9) de agosto o de dos mil veintidós (2022)

AUTOS DE SUSTANCIACION NRO. 0

PROCESO: 2015-00141

DEMANDANTE: BANCAMIA

DEMANDADO: GUTAVO ADOLFO GIRALDO

De acuerdo a lo solicitado por el abogado de la parte demandante en memorial enviado vía electrónica de haberse librado los oficios, y entregados a la parte demandante aun cuando no había entrado en vigencia el Decreto 806 de 2020 y la ley 2213 del 13 de junio 2022, indíquese que la entrega de los oficios a la distintas entidades financieras le corresponde a la parte demandante con la firma original que se imprimió como lo ordena la norma respectiva para esa época, ello debido a que el proceso en cuestión fue radicado cuando aún no estaba en vigencia las normas ya citadas, de otro lado si lo que requiere el apoderado solicitante es el requerimiento a las entidades bancarias descrita en la solicitud, debe de aportar la constancia de entrega de los oficios, que es lo que prueba la no repuesta por parte de los bancos, para poder requerirlos .

NOTIFIQUESE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez

